



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI022/2015

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación como confidencial y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Carlos Carlos.**

### Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 16 de diciembre del 2014, el C. Carlos Carlos ingresó tres solicitudes de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (Sistema) identificadas con los folios **UE/14/03146**, **UE/14/03147** y **UE/14/03149**, en la que pidió lo siguiente:

Folio	Información solicitada
UE/14/03146 y UE/14/03147	Versión pública de las documentales que obran en el expediente de los ciudadanos Consejeros Electorales del Consejo Local y Consejo Distritales en el estado de Veracruz aprobados para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 por el otrora IFE y ratificados por el hoy INE para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, que pertenezcan o hayan sido propuestos por una asociación civil. Asimismo, listado que contenga los nombres de los mismos.
UE/14/03149	Versión pública del título y cedula profesional de los ciudadanos Consejeros Electorales ratificados por el INE para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en el Consejo Local del Estado de Veracruz.

2. **Turno a (OR).** El 17 de diciembre de 2014, la UE turnó las solicitudes a la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz (JLE-VER) (dentro del plazo establecido) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (JLE-VER).** El 23 de diciembre del 2014, (dentro del plazo establecido) la JLE-VER dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE-VS-JLE/1338/2014 y INE-VS-JLE/1339/2014, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JLE-VER	Tipo de información
De conformidad con lo establecido en el artículo 12, numeral 1, fracción I; 13; 25, numeral 3, fracciones IV y V; 31, numeral 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la	<b>Confidencial</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI022/2015

Respuesta de la JLE-VER	Tipo de información
Información Pública, se informa que mediante una búsqueda exhaustiva de los expedientes electrónicos con que cuenta esta Junta Local Ejecutiva se advierte que los CC. Daniela Guadalupe Griego Ceballos y Luis Octavio Hernández Lara, presentaron cartas de apoyo de asociaciones civiles, sin embargo, los seis Consejeros Electorales Locales, manifestaron que la información otorgada solo es para fines de la convocatoria, por lo cual se remiten al órgano de información sus expedientes, para que el comité de información determine lo conducente.	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- Ampliación de plazo.** El 08 de enero del 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Carlos Carlos a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información es confidencial, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- Alcance a la respuesta del OR (JLE-VER).** El 15 de enero del 2015, la JLE-VER mediante correo electrónico remito alcance a la respuesta anteriormente proporcionada, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la respuesta de la JLE-VER	Tipo de información
En base a la documentación contenida en los expedientes electrónicos que constan en esta Junta Local Ejecutiva, que solo dos consejeros electorales del Consejo Local en el Estado de Veracruz, exhiben su título y cedula profesional y uno cedula profesional, sin embargo dicha documentación es de carácter confidencial, por así haberlo manifestado los titulares de la misma, al expresar por escrito su consentimiento para que los datos personales que habían proporcionado solo sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria, en términos del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 25 de julio de 2011, por tal motivo con fundamento en lo señalado por el artículo 12, numeral 1, fracción I, 13, numeral 1 y 25, numeral 3 fracciones IV y V, 35, numeral 1 del Reglamento, la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial.	<b>Confidencial</b>
Mediante una búsqueda exhaustiva en los expedientes electrónicos de los Consejeros Electorales del Consejo Local, se advierte que solo dos	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI022/2015**

Alcance a la respuesta de la JLE-VER	Tipo de información
<p>consejeros electorales presentaron cartas de apoyo de asociaciones civiles sin embargo dicha documentación es de carácter confidencial, por así haberlo manifestado los titulares de la misma, al expresar por escrito su consentimiento para que los datos personales que habían proporcionado solo sean utilizados únicamente para los fines que fueron proporcionados por tal motivo con fundamento en lo señalado por los artículos 12, numeral 1, fracción I; 13, numeral 1; 25, numeral 3, fracciones IV y V; y 35, numeral 1, del Reglamento; la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial.</p>	
<p>Escrito dirigido a los integrantes del Consejo General del IFE, donde se puede apreciar la manifestación de uno de los aspirantes a Consejeros Electorales del Consejo Local “que los datos personales que han proporcionado sean utilizados únicamente para efectos de la convocatoria” la cual es en términos del acuerdo del Consejo General del IFE, de fecha 25 de julio del 2011, mismo que es visible en la liga: <a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/menuitem.e811f8875df20fd417bed910d08600a0-id-b084331619b81310VgnVCM1000000c68000aRCRD/">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/menuitem.e811f8875df20fd417bed910d08600a0-id-b084331619b81310VgnVCM1000000c68000aRCRD/</a></p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>
<p>Referente a la información de los consejero electorales de los Consejos Distritales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 y 21 de conformidad a lo señalado en el artículo 25, numeral 3, fracción IV del Reglamento, una vez realizada una búsqueda exhaustiva no se encontró documentación referente a la solicitud.</p>	<p><b>Inexistencia</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Alcance a la respuesta del OR (JLE-VER).** El 20 de enero del 2015, la JLE-VER mediante correo electrónico remito alcance a las respuestas anteriormente proporcionadas, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la respuesta de la JLE-VER	Tipo de información
<p>En tal sentido, se informa que mediante una búsqueda exhaustiva en los expedientes electrónicos de los Consejeros Electorales del Consejo Local, se advierte que sólo dos consejeros electorales presentaron cartas de apoyo de asociaciones civiles, los CC. Daniela Griego Ceballos y Luis Octavio Hernández Lara, asimismo, en el Consejo Distrital 12, los CC. Norma Alicia Riego Azuara y Gilberto Manuel Sánchez Iglesias y en el Consejo Distrital 16, los CC. Gabriela Sainz</p>	<p><b>Confidencial (versión pública)</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI022/2015**

<b>Alcance a la respuesta de la JLE-VER</b>	<b>Tipo de información</b>
<p>Cadena y Alfredo Andrés Meza Luna, se encontró información relacionada con asociaciones civiles, cabe hacer mención que la información que se solicita contiene datos personales considerados como confidenciales, sin embargo aplicando el principio de máxima publicidad, se adjunta en versión pública los expedientes antes descritos, lo anterior con fundamento en lo señalado por el artículo 12, 13, numeral 1; y 25, numeral 3, fracciones IV y V; 35, numeral 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>	
<p>Por otra parte, referente a la información de los consejeros electorales de los Consejos Distritales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, y 21, de conformidad a lo señalado en el artículo 25, numeral 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una vez realizada una búsqueda exhaustiva, NO se encontró documentación referente a la solicitud, por tal motivo, se realiza la declaratoria de inexistencia.</p>	<b>Inexistente</b>
<p>En tal sentido, informo que en base a la documentación contenida en los expedientes electrónicos de los Consejeros Electorales que integran el Consejo Local y que constan en esta Junta Local Ejecutiva, se encontró que sólo los Consejeros Electorales CC. Ana Lilia Ulloa Cuéllar, Luis Octavio Hernández Lara, integraron en sus expediente sus títulos y cédulas profesionales, el C. Carlos Quiroz Sánchez, sólo cédula, cabe hacer mención que la información solicitada contiene datos personales considerados como confidenciales, por tal motivo, con fundamento en lo señalado por el artículo 12, 13, numeral 1; y 25, numeral 3, fracciones IV y V; 35, numeral 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, no obstante, aplicando el principio de máxima publicidad, adjunto la versión pública.</p>	<b>Confidencial (versión pública)</b>
<p>Por otra parte, referente a los CC. Daniela Guadalupe Griego Ceballos, Juan Emilio González Garrido y María Luisa Marrugat Castillo, de conformidad a lo señalado en el artículo 25, numeral 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una vez realizada una búsqueda exhaustiva, NO se encontró documentación referente a la solicitud, por tal motivo, se realiza la declaratoria de inexistencia.</p> <p>Por último, es preciso señalar que dentro de la convocatoria emitida por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, de fecha 25 de julio de 2011, no era requisito para participar en la misma, contar con</p>	<b>Inexistente.</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI022/2015

Alcance a la respuesta de la JLE-VER	Tipo de información
título y cédula profesional	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación como **confidencial** y la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación como confidencial y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el OR (JLE-VER) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación como **confidencial**, así como confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas, por el C. Carlos Carlos, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes del C. Carlos Carlos, este CI advierte que se requiere documentación similar.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI022/2015

resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

### ***“Artículo 27***

#### ***De las resoluciones del Comité [...]***

***2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”***

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

*ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.*

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/14/03146**, las solicitudes de acceso a la información **UE/14/03147** y **UE/14/03149** formuladas por el C. Carlos Carlos.

**IV. Información pública.** La JLE-VER al dar respuesta a las solicitudes de información, proporcionó la información pública siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI022/2015

- En el Consejo Local del estado de Veracruz, los CC. Daniela Griego Ceballos y Luis Octavio Hernández Lara presentaron cartas de apoyo de asociaciones civiles.
- En el Consejo Distrital 12 del estado de Veracruz, de los CC. Norma Alicia Riego Azuara y Gilberto Manuel Sánchez Iglesia se encontró información relacionada con asociaciones civiles.
- En el Consejo Distrital 16 del estado de Veracruz, de los CC. Gabriela Sainz Cadena y Alfredo Andrés Meza Luna, se encontró información relacionada con asociaciones civiles.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

### V. Pronunciamiento de Fondo.

#### A. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.** 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La JLE-VER al dar respuesta a la solicitud de información señaló que parte de lo solicitado es **confidencial**, para mayor claridad se representa la información a continuación:

- Expedientes de los CC. Daniela Griego Ceballos y Luis Octavio Hernández Lara, Consejeros Electorales del Consejo Local, presentaron cartas de apoyo de asociaciones civiles.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI022/2015

- Título y cédula profesional de los CC. Ana Lilia Ulloa Cuéllar y Luis Octavio Hernández Lara, Consejeros Electorales que integran el Consejo Local del estado de Veracruz.
- Cédula profesional del C. Carlos Quiroz Sánchez, Consejero Electoral del Consejo Local del estado de Veracruz.

Lo anterior, en virtud de que la documentación antes citada contiene datos personales, mismos que son considerados **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

De la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: fecha de nacimiento, teléfono, correo electrónico, edad, domicilio, firma, datos del acta de nacimiento, datos de terceros, lugar y fecha de nacimiento, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía, huella dactilar y datos de la credencial de elector.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI022/2015

- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación como confidencial** realizada por el OR y por tanto, los datos personales consistentes en: fecha de nacimiento, teléfono, correo electrónico, edad, domicilio, firma, datos del acta de nacimiento, datos de terceros, lugar y fecha de nacimiento, clave de elector, CURP, fotografía, huella dactilar, datos de la credencial de elector, así como todos aquellos que afecten a la esfera más íntima de la persona, **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	- Expedientes de los CC. Daniela Griego Ceballos y Luis Octavio Hernández Lara, Consejeros Electorales del Consejo Local, presentaron cartas de apoyo de asociaciones civiles.
--------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI022/2015

	<ul style="list-style-type: none"><li>- Título y cédula profesional de los CC. Ana Lilia Ulloa Cuéllar y Luis Octavio Hernández Lara, Consejeros Electorales que integran el Consejo Local del estado de Veracruz.</li><li>- Cédula profesional del C. Carlos Quiroz Sánchez, Consejero Electoral del Consejo Local del estado de Veracruz.</li></ul>
<b>Formato disponible</b>	122 fojas útiles en versión pública.
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: <b>correo electrónico</b> .  Derivado de lo anterior, la capacidad de la información proporcionada por la JLE-VER, rebasa la capacidad tanto del sistema como del correo electrónico (10 MB), por tal motivo se pone a disposición en <b>122 fojas útiles</b> previo pago de la cuota de recuperación, la cual se entregara en el domicilio que al efecto señale el solicitante.
<b>Cuota de recuperación</b>	122 fojas simples - \$92.00 (noventa y dos pesos 00/100 M.N.)
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI022/2015**

## **B. Información Inexistente.**

La JLE-VER al dar respuesta señaló que parte de la información solicitada es **inexistente**, en virtud de lo siguiente:

- Información respecto de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 y 21 es inexistente, en virtud de que después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró documentación referente a lo solicitado.
- Título y cédula profesional de los CC. Daniela Guadalupe Griego Ceballos, Juan Emilio González Garrido y Maria Luisa Marrugat Castillo es inexistente, toda vez que de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró la documentación solicitada.

Es importante mencionar, que respecto a la documentación de los Consejeros Electorales señalados en el párrafo que antecede, se precisa que dentro de la convocatoria emitida por el Consejo General del entonces IFE, de fecha 25 de julio de 2011, no era requisito para participar en la misma, contar con título y cédula profesional.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La JLE-VER no cuenta con parte de la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días), sin embargo los alcances a la misma se realizaron fuera del plazo.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la JLE-VER, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI022/2015

Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la JLE-VER, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - Los OR señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de los OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento, sin embargo los alcances a la misma se realizaron fuera del plazo
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - Los OR declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través de alcance remitido por correo electrónico.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI022/2015

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostiene la inexistencia de una parte de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Carlos Carlos, formulada por la JLE-VER.

## VI. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que los alcances a la respuesta proporcionada por la JLE-VER, se realizó fuera del plazo establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico exhorte a la JLE-VER, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI022/2015

dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

**VII. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II; 19,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI022/2015

párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV, V y VI; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se ordena la **acumulación** de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/14/03146**, **UE/14/03147** y **UE/14/03149**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se pone a disposición de la solicitante, la información **pública** proporcionada por el OR, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la JLE-VER, en términos del considerando **V**, inciso **A** de la presente resolución.

**Cuarto.** En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **V**, inciso **A** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

**Quinto.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la JLE-VER, en los términos señalados en el considerando **V**, inciso **B** de la presente resolución.

**Sexto.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la JLE-VER, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Séptimo.** Se hace del conocimiento del C. Carlos Carlos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI022/2015**

**Notifíquese** al C. Carlos Carlos, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2015.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**

**Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.**<sup>[1]</sup>

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**

---

<sup>[1]</sup> NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.